

Posicionamiento de CCBE sobre el proyecto de directiva relativa a la protección de las personas que participan en debates públicos contra actuaciones judiciales manifiestamente infundadas o abusivas

y

la Recomendación de la Comisión sobre la protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos que participan en el debate público frente a actuaciones judiciales manifiestamente infundadas o abusivas ("demandas estratégicas que distorsionan el debate público")

31/03/2023

RESUMEN

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a los Consejos y Colegios de la Abogacía de 46 países, lo que supone más de un millón de profesionales de la abogacía europeos.

En este posicionamiento, CCBE destaca las cuestiones clave relativas a la protección de los participantes en el debate público frente a litigios manifiestamente infundados o abusivos, incluidos los abogados. Al formular sus observaciones y propuestas, CCBE pretende garantizar un justo equilibrio entre el acceso a la justicia para todos y las salvaguardias contra los litigios manifiestamente infundados o abusivos con implicaciones transfronterizas.

Aunque acoge con satisfacción y apoya el enfoque general y la intención de la directiva propuesta, CCBE advierte que la propuesta no debe comprometer el derecho de acceso a la justicia y el acceso a los procedimientos judiciales para garantizar la igualdad de protección de los derechos. A este respecto, CCBE considera que deben mejorarse varios aspectos de la directiva propuesta.

En su posicionamiento, CCBE formula observaciones y propuestas sobre varios artículos de la propuesta de directiva, entre ellos el objeto y ámbito de aplicación, las definiciones, la comprensión de los asuntos transfronterizos y los artículos relativos a los aspectos procesales. CCBE también señala que los propios abogados pueden ser víctimas de procedimientos judiciales infundados y abusivos cuando se interponen acciones estratégicas contra su participación pública con el fin de silenciarlos.

Por otra parte, CCBE presenta sus observaciones sobre la recomendación de la Comisión y subraya que, en el ejercicio de sus funciones, los profesionales de la abogacía deben respetar los principios de dignidad, conciencia, integridad y lealtad. Estos principios se recogen en la [Carta de los Principios Fundamentales de la Abogacía Europea y en el Código deontológico de la abogacía europea](#), así como en las normas nacionales deontológicas establecidas por los consejos y colegios de la abogacía nacionales correspondientes. Esta competencia de los consejos y colegios de la abogacía nacionales de los Estados miembros se considera una de las piedras angulares más importantes de la autorregulación de la profesión de abogado y, por lo tanto, debe respetarse.

CCBE también está de acuerdo en la necesidad de sensibilizar y formar a los profesionales del Derecho, incluidos los abogados, y al público en general. CCBE pide que se establezca un mecanismo adecuado de asistencia jurídica en casos transfronterizos para las víctimas y los destinatarios de procedimientos judiciales manifiestamente infundados y abusivos, y que se proporcione financiación suficiente para la asistencia jurídica en casos transfronterizos a nivel de la UE.

Introducción

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a los consejos y colegios de la abogacía de 46 países, lo que supone más de un millón de abogados europeos.

La regulación de la profesión, la defensa del Estado de Derecho, los derechos humanos y la defensa de los valores democráticos son las misiones fundamentales de CCBE. El acceso a la justicia, el desarrollo del Estado de Derecho y la protección de los clientes mediante la promoción y defensa de los valores fundamentales de la profesión son varios ámbitos de especial interés para CCBE.

CCBE concede siempre una importancia primordial al respeto del Estado de Derecho, de los principios democráticos y de los derechos fundamentales. Por ello, CCBE acoge con satisfacción el compromiso y los esfuerzos de las instituciones europeas para reforzar el Estado de Derecho, defender la democracia y los derechos fundamentales, prioridades que ocupan un lugar destacado en la agenda política de la UE.

En noviembre de 2021, el Parlamento Europeo aprobó una [resolución](#) sobre el refuerzo de la democracia y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la UE. El Parlamento Europeo propuso una serie de medidas para contrarrestar las amenazas que suponen para los periodistas, las ONG y la sociedad civil en Europa las demandas estratégicas que distorsionan el debate público, y expresó su preocupación por las consecuencias de dichas demandas para los valores de la UE, el mercado interior y el sistema judicial de la UE.

A raíz de este llamamiento y en consonancia con sus prioridades políticas, la Comisión Europea lanzó a finales de abril de 2022 dos instrumentos destinados a mejorar la protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos contra los procedimientos judiciales abusivos y las demandas estratégicas que distorsionan el debate público, es decir, contra formas específicas de acoso utilizadas principalmente contra periodistas y defensores de los derechos humanos para impedir o penalizar que se pronuncien sobre cuestiones de interés público (véase el [proyecto de directiva](#) y la [recomendación de la Comisión](#)).

La Recomendación de la Comisión complementa el proyecto de Directiva, es directamente aplicable y, según la Comisión, "establece directrices para que los Estados miembros adopten medidas eficaces, adecuadas y proporcionadas para combatir los procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos que distorsionan el debate público y para proteger, en particular, a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos contra tales procedimientos, respetando plenamente los valores democráticos y los derechos fundamentales".

Proyecto de Directiva relativa a la protección de las personas que participan en debates públicos contra actuaciones judiciales manifiestamente infundadas o abusivas

Observaciones generales

CCBE ya ha presentado un primer posicionamiento sobre los litigios abusivos contra periodistas y defensores de los derechos¹ y también ha respondido a la consulta pública sobre la iniciativa "anti-SLAPP" a principios de enero de 2022.

En este posicionamiento, CCBE destaca cuestiones clave relacionadas con la protección de quienes participan en el debate público, incluidos los profesionales de la abogacía, frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos.

CCBE es consciente de la posible existencia de un desequilibrio de poder y recursos entre las partes, demandantes y demandadas, que puede menoscabar el derecho a un juicio justo. Por lo tanto, aunque acoge con satisfacción y apoya el enfoque general y la intención de esta propuesta, CCBE insta encarecidamente a que esta propuesta no ponga en peligro el derecho de acceso a la justicia y el acceso a los procedimientos judiciales con el fin de garantizar un enfoque igualitario para todas las personas en la protección de sus derechos. No puede haber acceso a la justicia sin instrumentos de denuncia y procedimientos de derecho civil, que permitan a las personas cuyos derechos han sido violados acceder a la justicia.

Por lo tanto, CCBE considera que aún deben mejorarse varios aspectos del proyecto de directiva, en particular en lo que se refiere a las definiciones y posibles listas de criterios para aplicar los procedimientos específicos del proyecto de directiva. Las acciones por daños y perjuicios no son abusivas en sí mismas. Las acciones por daños y perjuicios pueden considerarse abusivas cuando el **objetivo de** la acción no es obtener acceso a la justicia, sino acosar y silenciar al demandado. Los procedimientos civiles pueden ser abusivos cuando el demandante los utiliza como estrategia para **fin**es distintos del acceso a la justicia (como se indica en la propuesta de directiva en el punto 2 "Base jurídica"). Por lo tanto, la **diferencia** entre los procedimientos civiles y las demandas como instrumentos de acceso a la justicia, por una parte, y las demandas abusivas y los procedimientos civiles abusivos, por otra, radica **esencialmente** en la **finalidad de** la demanda y el **objeto** del procedimiento civil: si la demanda pretende acosar y silenciar al demandado, o si el procedimiento civil es utilizado por el demandante con fines distintos del acceso a la justicia, debe abordarse la cuestión de las "demandas SLAPP" (como se explica en el punto 2 de la propuesta de Directiva). En ambos casos, los criterios objetivos son cruciales para determinar si la finalidad o los objetivos de una acción son abusivos.

En principio, una buena intención de mitigar y eliminar el abuso de los procedimientos judiciales por parte de demandantes en una posición más poderosa que los demandados puede convertirse en un riesgo de limitar el acceso a los tribunales y puede dar lugar a una denegación de justicia. Por lo tanto, CCBE considera que deben tomarse todas las medidas necesarias para mitigar los posibles

¹ [Posicionamiento del CCBE sobre los abusos contra periodistas y defensores de los derechos](#) humanos adoptada en diciembre de 2021.

riesgos y aclarar las garantías previstas en la directiva propuesta, que de otro modo podrían dar lugar a restricciones inaceptables del acceso a la justicia.

Al formular sus observaciones y propuestas, CCBE pretende garantizar un justo equilibrio entre el acceso a la justicia para todos y las salvaguardias contra procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos con implicaciones transfronterizas.

CCBE apoya los compromisos y esfuerzos para desalentar los procedimientos judiciales infundados o abusivos contra personas físicas y jurídicas por su participación en el debate público. Sin embargo, al mismo tiempo, CCBE se compromete a defender el Estado de Derecho, el derecho de acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo.

En opinión de CCBE, un instrumento jurídico común para los asuntos transfronterizos limitaría las prisas por acudir a los tribunales y la posible multiplicación de procedimientos judiciales en distintos Estados miembros de la UE que pueden surgir debido a las divergencias existentes en los procedimientos nacionales y los niveles de garantías de dichos Estados.

Los sistemas judiciales de varios Estados miembros ya prevén instrumentos para luchar contra los procedimientos judiciales manifiestamente infundados y abusivos. Existen para combatir las estrategias de las partes para retrasar los procedimientos, para sancionar la conducta inadecuada de las partes en los procedimientos y para disciplinar a los demandantes (y demandados) que no respeten las normas de procedimiento civil o las instrucciones de los jueces, etc. Sin embargo, la existencia de tales instrumentos específicos varía de un país a otro, y las normas de procedimiento civil de los Estados miembros difieren. Sin embargo, la existencia de tales instrumentos específicos varía de un país a otro, y las normas procesales de los Estados miembros difieren ampliamente. Aunque algunos códigos procesales ya prevén determinados instrumentos para evitar procedimientos abusivos, este enfoque no es común a todos los Estados miembros. Por lo tanto, la elección de un instrumento jurídico como el propuesto en el proyecto de Directiva debería dejar a cada Estado miembro cierta flexibilidad a la hora de transponer y aplicar las disposiciones de la Directiva en su Derecho nacional. Los instrumentos jurídicos relativos a las demandas y procedimientos judiciales abusivos deben adaptarse al hecho de que, antes de aplicar los instrumentos jurídicos propuestos, debe determinarse claramente el carácter abusivo de la demanda y del procedimiento judicial.

Además, CCBE señala que la Directiva propuesta debería ajustarse plenamente a la competencia de la UE en virtud del artículo 81, apartado 2, letra f), del TFUE. Este punto sobre la garantía de la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles y la "cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza" se refiere a las normas de procedimiento civil que rigen las demandas y los procedimientos civiles, pero no se refiere necesariamente a las medidas para sancionar la finalidad abusiva de una demanda presentada antes del procedimiento, ni a la definición amplia de repercusión transfronteriza, como se sugiere en el punto 4.2 de la propuesta de Directiva.

CCBE recuerda el importante papel de los profesionales de la abogacía que representan a demandantes y demandados en casos de procedimientos judiciales potencialmente infundados y abusivos. Sin embargo, los abogados pueden estar limitados en su capacidad para identificar el propósito potencialmente abusivo de un demandante. CCBE insiste en que los profesionales de la abogacía deben actuar siempre de acuerdo con las normas éticas y deontológicas vigentes.

También es esencial subrayar que los propios profesionales de la abogacía pueden ser víctimas de procedimientos judiciales infundados y abusivos, cuando se interponen demandas estratégicas contra su participación en el debate público con el fin de silenciarlos.

Objetivo y ámbito de aplicación

CCBE acoge con satisfacción el enfoque global elegido por la Comisión en cuanto a los posibles objetivos de procedimientos judiciales infundados o abusivos. Por lo tanto, CCBE acoge con satisfacción la propuesta de garantizar salvaguardias para cualquier persona física o jurídica en razón de su participación en el debate público. CCBE considera que, con arreglo al enfoque actual, los profesionales de la abogacía, así como cualquier representante de la profesión jurídica, se ven afectados por esta disposición como víctimas potenciales de procedimientos judiciales infundados o abusivos.²

El artículo 1³ del proyecto de directiva también hace referencia a dos ejemplos concretos, utilizando la expresión "en particular periodistas y defensores de los derechos humanos".

CCBE preferiría la formulación "por ejemplo" en lugar de "en particular", para evitar la impresión errónea de que la directiva no afecta a otros grupos profesionales. Además, CCBE desearía subrayar lo siguiente: si, durante los debates sobre el proyecto de propuesta, se sugiere y decide modificar esta lista de ejemplos específicos haciendo referencia a otros grupos profesionales (en el artículo 1 o en otros artículos pertinentes del proyecto de directiva), por ejemplo, académicos, científicos, ONG, ecologistas, etc., debería incluirse una referencia explícita a los abogados.

En la medida en que la propuesta excluye, en particular, los asuntos fiscales, aduaneros o administrativos de la responsabilidad del Estado por actos y omisiones en el ejercicio de la autoridad del Estado (actos de autoridad), CCBE propone aclarar las razones de esta exclusión para garantizar la igualdad de trato de asuntos similares.

Definiciones

CCBE reconoce que los litigios abusivos pueden utilizarse para limitar la participación en el debate público y, por lo tanto, apoya el enfoque adoptado para proporcionar una definición de "participación en el debate público" y "asunto de interés público" en el proyecto de directiva.

Sin embargo, CCBE considera que la redacción actual de estos términos no es totalmente comprensible y clara. Por ello, CCBE propone examinar la necesidad de aclarar estas nociones en el acto jurídico, en particular excluyendo la forma circular de definir estos términos⁴.

Dada la importancia del derecho de acceso a la justicia, CCBE considera que el artículo 3.3. no es suficientemente claro y sugiere que se estudie la posibilidad de modificar la definición de "procedimientos judiciales abusivos que distorsionan el debate público" enumerando indicadores adicionales que podrían ser de suma importancia para determinar la finalidad y el objetivo de la

² El cuestionario se envió a los miembros de CCBE en agosto de 2022. Según las respuestas facilitadas, los consejos y colegios de de la abogacía miembros de CCBE no pueden excluir la posibilidad de que se produzcan casos de abogados víctimas de procedimientos judiciales infundados o abusivos.

³ Artículo 1: La presente Directiva establece garantías contra las actuaciones judiciales manifiestamente infundadas o abusivas en materia civil con repercusión transfronteriza contra personas físicas y jurídicas, en particular periodistas y defensores de los derechos humanos, a causa de su participación en el debate público.

⁴ Véase, por ejemplo, el artículo 3.2. en su parte general y la letra b).

demanda y del procedimiento judicial abusivo :

"Los indicios de tal propósito pueden ser :

*(a) la demanda o parte de la demanda es **manifiestamente** desproporcionada, excesiva o irrazonable;*

(b) la existencia de múltiples procedimientos iniciados por el demandante o partes asociadas en relación con cuestiones similares;

(c) intimidación, acoso o amenazas por parte del solicitante o sus representantes ;

(d) la ventaja económica o la influencia política utilizada por el demandante para presionar al demandado ;

(e) las alegaciones parcial o totalmente infundadas formuladas por la demandante ;

(f) recursos inusualmente agresivos o desproporcionados solicitados al demandado ;

(g) participación del demandante en tácticas procesales/litigiosas tales como retrasar los procedimientos, lo que da lugar a costes desproporcionados para el demandado en el procedimiento, elegir un foro en el que la ley u otros aspectos del litigio son favorables, o interponer recursos con escasas o nulas perspectivas de éxito;

(h) el procedimiento se dirige a los particulares u otras personas que no participan directamente en la comunicación inicial, así como a las organizaciones para las que trabajan;

(i) el procedimiento va acompañado de una ofensiva de relaciones públicas destinada a intimidar a los participantes en los debates públicos;

(j) Un historial de intimidación legal (por ejemplo, amenazas de acciones legales destinadas a asustar a los críticos para que guarden silencio sin necesidad de acciones legales reales)."

CCBE entiende que esta lista de indicadores pretende no ser exhaustiva y dejar un margen de apreciación al tribunal. Sin embargo, todos los criterios deben considerarse en su conjunto y el tribunal no debería poder considerar que se trata de un "procedimiento judicial abusivo que distorsiona el debate público" si no se cumple al menos uno de estos criterios.

Además, CCBE considera que los "procedimientos judiciales abusivos que distorsionan el debate público" también podrían incluir acciones contra profesionales de la abogacía en el ejercicio de sus funciones.

Si una reclamación se considera **infundada**, la decisión se adopta generalmente de conformidad con el derecho **sustantivo** aplicable, sobre la base de la decisión del tribunal de declarar el caso inadmisibile. Por lo tanto, se recomienda que se proporcionen criterios para identificar las reclamaciones «manifiestamente» infundadas, con el fin de distinguirlas de las reclamaciones infundadas que no son «manifiestamente infundadas».

En cuanto a los posibles instrumentos para determinar la finalidad potencialmente abusiva de la demanda o del procedimiento, CCBE propone, en aras de la claridad, dar ejemplos y remitir a instrumentos procesales específicos que permitan a los tribunales identificar la finalidad abusiva de la demanda o del procedimiento.

Implicaciones transfronterizas

Artículo 4.2.

El ámbito de aplicación de la Directiva propuesta se refiere a los casos transfronterizos, es decir, respetando la competencia nacional de los Estados miembros y los procedimientos nacionales existentes. Sin embargo, CCBE reconoce que la redacción actual del artículo 4.2. a) y b) es excesivamente amplia y, por lo tanto, propone suprimir el artículo 4.2 en su totalidad. Una definición tan amplia de la intervención "transfronteriza" parece incompatible con el principio de subsidiariedad. La letra f) del apartado 2 del artículo 81 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no proporciona una base suficiente para una interpretación tan amplia de las implicaciones "transfronterizas".

Garantías procesales

Artículo 6

CCBE considera que es necesario aclarar este artículo. Los procedimientos de Derecho civil se basan en el principio de que **las partes disponen del procedimiento**. El procedimiento se inicia únicamente a iniciativa del demandante. Si el demandante no prosigue el procedimiento, **no** corresponde a los jueces decidir proseguirlo **de oficio** a pesar del abandono del procedimiento por parte del demandante.

Artículo 7

Las normas procesales generales de los Estados miembros establecen diversas limitaciones a la intervención de terceros a nivel nacional (interés jurídico existente del tercero, fase concreta del procedimiento, objeto de la demanda, conexión suficiente con la parte, consentimiento de la parte, legitimación, naturaleza particular del asunto, etc.), que se valoran antes de que el órgano jurisdiccional adopte la decisión sobre la intervención del tercero en el procedimiento.

A la vista de este enfoque divergente de los Estados miembros, CCBE insiste en la necesidad de respetar los principios esenciales del Derecho nacional y las normas de procedimiento relativas a las intervenciones de terceros a nivel nacional, lo que significa que los Estados miembros deben disponer de un amplio margen de discrecionalidad sobre la aplicación del artículo 7 en su Derecho nacional.

A este respecto, CCBE sugiere mejorar el artículo haciendo referencia al interés público en el artículo 7, por ejemplo:

*Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que el órgano jurisdiccional que conozca de un proceso judicial que afecte negativamente al debate público pueda admitir que las organizaciones no gubernamentales que protegen o promueven los derechos de las personas que participan en el debate público participen en el proceso **[de conformidad con el Derecho nacional y] cuando el órgano jurisdiccional considere que dicha participación es de interés público, ya sea en apoyo de la parte demandada o para facilitar información.***

Artículo 8

En relación con el artículo 8 y la garantía, deben valorarse los indicadores para identificar la finalidad y el objeto del procedimiento abusivo, tal y como sugiere el artículo 3.3.

Artículo 9

En relación con el artículo 9 y el despido rápido, es necesario evaluar los indicadores para identificar la finalidad y el objetivo del procedimiento judicial abusivo, tal como sugiere el artículo 3, apartado 3.

CCBE subraya la necesidad de que los Estados miembros garanticen plenamente el derecho de ambas partes a ser oídas durante este proceso, la motivación completa de la decisión adoptada y la disponibilidad de recursos para una revisión completa del caso.

Artículo 12

CCBE considera que el título y la redacción actuales del artículo 12 pueden inducir a error, por lo que propone su supresión. En lo que respecta a la carga de la prueba, se aplicarían el Derecho sustantivo y las normas procesales nacionales vigentes.

Si no se tiene en cuenta la supresión, CCBE propone la siguiente nueva redacción del artículo:

*Los Estados miembros velarán por que, si el demandado ha solicitado un despido anticipado, incumba al demandante **aportar pruebas suficientes** de que su demanda tiene posibilidades de **prosperar**; esto no se aplica a los hechos respecto de los cuales la carga de la prueba recae en el demandado con arreglo al Derecho nacional.*

Artículo 16

El artículo 16 prevé la introducción de una sanción contra la parte que haya presentado la demanda abusiva. Dado que el proyecto de artículo sólo se refiere a tal posibilidad y no a una obligación para los tribunales, CCBE subraya la importancia de aplicar este artículo de conformidad con las disposiciones nacionales existentes que imponen sanciones a las partes que infringen las normas procesales o las instrucciones de los jueces.

Artículo 17

CCBE propone suprimir este artículo, ya que esta disposición daría lugar a una instrucción sobre cómo los tribunales nacionales deben interpretar el "orden público", lo que supondría una amplia injerencia en la competencia de los tribunales.

Comentarios de CCBE sobre la Recomendación de la Comisión relativa a la protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos que participan en el debate público contra las actuaciones judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas que distorsionan el debate público»)

Normas éticas

Los profesionales de la abogacía ocupan un lugar central en la administración de justicia. Defienden los derechos de los ciudadanos asistiéndoles y representándoles, y actúan como enlace entre los ciudadanos y los tribunales. Como tal, el abogado ocupa una posición clave para garantizar la confianza pública en la actuación de los tribunales, cuya misión es fundamental en un sistema democrático regido por el Estado de Derecho. Principios esenciales guían el comportamiento del abogado en cualquier circunstancia, entre ellos la independencia, el respeto al secreto profesional y a la confidencialidad, y la negativa a asesorar, asistir o defender a un cliente en caso de conflicto de intereses. El abogado deberá ser competente, dedicado, diligente y prudente en sus relaciones con sus clientes. En el ejercicio de sus funciones, los profesionales de la abogacía deben respetar los principios de dignidad, conciencia, integridad y lealtad. Estos principios se recogen en la [Carta de los Principios Fundamentales de la Abogacía Europea y en el Código de Conducta de los Abogados Europeos](#), así como en las normas deontológicas de los consejos y colegios de la abogacía nacionales. En este sentido, es de suma importancia garantizar el pleno respeto de estos principios.

CCBE insiste firmemente en que el establecimiento de normas éticas/deontológicas es competencia de los Consejos y Colegios de la Abogacía nacionales de los Estados miembros y se considera una de las piedras angulares más importantes de la autorregulación de la profesión jurídica. Además, las normas deontológicas son aplicables y vinculantes para todos los profesionales de la abogacía miembros de los Consejos y Colegios en cuestión.

Este aspecto también ha sido reconocido en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.⁵

Además, las normas nacionales vigentes de conducta profesional de los abogados ya prohíben o desalientan directa o indirectamente el inicio de procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos, y rigen la conducta de los profesionales de la abogacía en tales casos, incluyendo, en determinadas circunstancias,

⁵ Por ejemplo :

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha subrayado "la necesidad de elaborar normas de organización, cualificación, ética profesional, supervisión y responsabilidad que ofrezcan la garantía necesaria de integridad y experiencia para los consumidores finales de servicios jurídicos y para la correcta administración de justicia" (Reisebüro Broede (asunto C-3/95), 12.12.1996, § 38; Wouters (asunto C-309/99), 19.02.2002, § 97).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido la importancia de la autorregulación, considerando que las asociaciones profesionales de abogados desempeñan un papel fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos y, por tanto, deben poder actuar de forma independiente, y que el respeto de los colegas y la autorregulación de la profesión jurídica son primordiales (TEDH, Jankauskas c. Lituania (asunto n.º 50446/09), 27.06.2017, § 78).

la prescripción de procedimientos disciplinarios adecuados seguidos de las sanciones disciplinarias apropiadas.

CCBE ha recopilado información sobre las normas éticas/deontológicas nacionales pertinentes que regulan el comportamiento abusivo de los profesionales de la abogacía y se refieren a los litigios manifiestamente infundados o abusivos. CCBE analizará en detalle la información recopilada y estudiará si es (más) necesario emitir orientaciones estratégicas específicas sobre este aspecto.

CCBE detecta la intención positiva de la Comisión en su llamamiento a los Estados miembros para que fomenten "a los organismos de autorregulación y a las asociaciones de profesionales del Derecho a que adapten sus normas éticas, en particular sus códigos de conducta, a esta recomendación".

La recomendación permite a la Comisión exponer su punto de vista y proponer una línea de actuación sin imponer ninguna obligación jurídica a sus destinatarios. CCBE asume que tales recomendaciones no tienen carácter vinculante y no conllevan consecuencias jurídicas. Sin embargo, debe reconocerse que tal invitación y estímulo pueden dar la impresión errónea de que la Comisión está invitando a los Estados miembros a dirigir e influir en los organismos de autorregulación, socavando así la independencia de la profesión jurídica e influyendo negativamente en la independencia del poder judicial como tal, que es una de las piedras angulares del Estado de Derecho.

La Recomendación también podría dar la impresión errónea de que no existen normas éticas o deontológicas que prohíban y desalienten la incoación de procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos, o que rijan la conducta de los abogados en tales casos, incluida, en determinadas circunstancias, la prescripción de los procedimientos disciplinarios pertinentes. Además, dado que las disposiciones finales de la Recomendación de la Comisión exigen a los Estados miembros que, antes de finales de 2023, informen a la Comisión sobre la aplicación de la Recomendación, debe reconocerse, no obstante, el carácter política y prácticamente vinculante de la Recomendación.

Formación y sensibilización

CCBE está de acuerdo en que la concienciación y la formación de los profesionales del Derecho, incluidos los profesionales de la abogacía, y del público en general como potenciales objetivos y víctimas de procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos, es necesaria para mejorar sus conocimientos y habilidades para enfrentarse eficazmente a dichos procedimientos judiciales.

CCBE toma nota de los aspectos señalados y enumerados en la recomendación que podrían ser objeto de cursos de formación⁶. A este respecto, CCBE subraya la necesidad de garantizar la disponibilidad de financiación adecuada de la UE para las actividades de sensibilización y formación mencionadas en la recomendación. CCBE también reconoce su papel en la promoción de la importancia de dicha formación entre los profesionales de la abogacía.

⁶ [Recomendación \(UE\) 2022/758 de la Comisión, de 27 de abril de 2022, relativa a la protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos que participan en el debate público contra actuaciones judiciales manifiestamente infundadas o abusivas \("demandas estratégicas que distorsionan el debate público"\)](#) Véanse las Recomendaciones 12 y 13 :

La formación debe abarcar los aspectos pertinentes de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y del CEDH. Deberá incluir orientaciones prácticas sobre cómo aplicar la legislación de la UE, la jurisprudencia nacional, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sobre cómo comprobar que las restricciones al ejercicio de la libertad de expresión cumplen los requisitos del artículo 52 de la Carta y del apartado 2 del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, respectivamente, y sobre la relación entre la libertad de expresión e información y otros derechos fundamentales.

Mecanismos de apoyo

Por lo que se refiere al llamamiento de la Comisión a los Estados miembros para que garanticen que los destinatarios y las víctimas de procedimientos judiciales manifiestamente infundados y abusivos tengan acceso a la asistencia, CCBE subraya la importancia de garantizar que la asistencia y el apoyo jurídicos proporcionados sean de alta calidad. A este respecto, los profesionales de la abogacía tienen un papel esencial que desempeñar en la prestación de dicha asistencia.

La Comisión subraya que la asistencia jurídica debe prestarse de forma asequible y fácilmente accesible. A este respecto, CCBE hace un llamamiento a la necesidad de garantizar un mecanismo adecuado de asistencia jurídica en casos transfronterizos para las víctimas y los destinatarios de procedimientos judiciales manifiestamente infundados y abusivos, y de proporcionar y asignar una financiación adecuada y suficiente para la asistencia jurídica en casos transfronterizos a nivel de la UE.

La formación también debe abarcar las garantías procesales contra los procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos que distorsionan el debate público, cuando existan, así como la jurisdicción y la legislación aplicable en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales y en materia penal, administrativa, civil y mercantil.